

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado de la parte actora Dr. Jesus Albeiro Betancur. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 23 de febrero de 2022

Laura Cristina Betancur
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de marzo de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	Credivalores-Crediservicios SA
Demandado	Deiguin Miguel Martínez Espitia
Radicado	05001 40 03 028 2022 00190 00
Providencia	Inadmite proceso

La entidad CREDIVALORES-CREDISERVICIOS SA actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra del señor **DEIGUIN MIGUEL MARTINEZ ESPITIA**, la cual se INADMITE, para que en el término de (5) días la parte actora cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, conforme al artículo 90 del código general del proceso:

1. Especificará al Despacho qué fuero de competencia pretende hacer valer, así modificando el acápite, esto con el fin de determinar la competencia de este despacho.
2. Incluirá un hecho en el que se informe desde cuando incurrió en mora.
3. Aportará un nuevo poder, en donde se especifique el municipio correcto del Despacho en el que pretende iniciar el proceso, el poder deberá cumplir con los requisitos del artículo 74 en concordancia con el Decreto 806 de 2020, adicionalmente el poder deberá indicar la suma correcta del valor que se pretende cobrar.
4. De conformidad al inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, aportará la constancia tomada de sus bases de datos donde obre el correo electrónico de la demandada, el cual fue relacionado en el acápite de notificaciones. Lo anterior, a fin de tener certeza de que dicho e-mail sí corresponde a la parte.

5. Informará al despacho si la dirección física y electrónica de la entidad ejecutante es la misma donde su representante legal recibirá notificaciones, en concordancia con el artículo 82 numeral 10 del C.G.P.
6. Discriminará qué sumas contiene la cifra cobrada como CAPITAL, detallando los conceptos de cada una de ellas, indicando adicionalmente si se están incluyendo intereses, especificando de qué tipo, por qué periodo de tiempo y a qué tasa, con el fin de verificar que no se estén causando intereses sobre intereses.
7. Informará al Despacho si el demandado ha realizado algún tipo de abono, y a qué concepto se ha aplicado, en caso afirmativo, adecuará el acápite de hechos y pretensiones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

9

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c067e1049f9305d4f8cdc409b5d43cc63c0a4fc95dc1de4b125af69da823b29**

Documento generado en 01/03/2022 05:33:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>